

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	243-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado el tres de diciembre de dos mil veinticinco, al informar que le fueron asignados al Poder Judicial actor recursos económicos suficientes en los presupuestos de egresos de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, así como diversas ampliaciones presupuestales en dos mil veinticuatro, para atender las obligaciones financieras que le corresponden, entre otras, la de realizar el pago del decreto de pensión materia de este asunto.

En el mismo sentido, el promovente manifiesta que el Poder Ejecutivo autorizó un adelanto de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para cumplir con el pago de decretos de pensiones, como lo es el que corresponde a la materia de esta controversia constitucional, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para tal efecto y exhibe copia certificada de las transferencias realizadas.

En relación con las transferencias que le han sido efectuadas al Poder Judicial de Morelos, es preciso señalar que mediante Decreto número mil ochenta y seis le fue autorizada una ampliación presupuestal por el monto de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones pesos 00/100) en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual se publicó en el Periódico Oficial de la entidad "Tierra y Libertad", el doce de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, así

como la ampliación presupuestal invocada como hecho notorio, **se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional** por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se le notificó al Poder Judicial el cuatro de junio de dos mil veinticinco.

correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Documentales que deberá acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 206/2024 promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:31:27Z / 28/01/2026T20:31:27-06:00		Estatus firma	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	53 31 cc 40 4d 01 1e 2a ab a7 35 29 92 33 30 97 99 0c 8b e0 4f d5 c5 ef ea 39 40 f7 55 7a 01 26 af b0 b9 7f 18 7e 0a 07 2a d1 0e d7 02 96 c5 60 b0 00 f1 f6 a7 ce b4 6d e8 a2 f0 83 04 08 78 90 0c 74 2b 1d 51 31 27 5a da 1d d8 3e 67 67 8f 87 d2 40 bc 20 8b 44 e6 ed d8 56 44 bc da 10 f6 fa 62 3a 37 43 74 64 a2 e5 d7 f3 aa f8 3e 12 3b 17 df 58 2c af 45 c8 88 38 84 39 f6 ab dd 9b b1 ed 6e d6 35 eb 76 4b 73 d4 63 43 f0 da af 1a 6b a6 73 56 60 cd 31 6a 5e da 1a fc aa a5 ae 55 20 8c 23 9b 72 6c dd ca cb 16 35 f7 06 2d b6 bb b2 e2 cc dc d3 30 c3 ee 4e 64 a3 56 31 7c b9 5e a0 5c 7e 2e 7f 81 3d 49 ff 1d aa 15 75 dc 70 82 e4 49 9b 1a 91 95 d8 23 70 7a 3d 1a c9 d4 ab 45 eb 05 93 31 16 75 ae 84 f7 46 35 51 90 d7 aa ce 5f 2c 24 58 cf 7b 69 aa 1d 66 06 17 07 e6 00 4e 87 26 1a ad 5f dc 3b 79 63 d1 43 31 24 9d 66 92 9a 25 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:31:28Z / 28/01/2026T20:31:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T02:31:27Z / 28/01/2026T20:31:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	989192				
Datos estampillados		B7CE8AA0CF0036575FAAF9B116995254758D4738472A05434783B89CEB943DEFAE0DE				